

CG-R-21/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA OTRORA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”, ATENDIENDO AL ARTÍCULO 43 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. El primero de enero de dos mil seis, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó la *‘RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “VIDA DIGNA CIUDADANA, A.C.”*, identificada con la clave **CG-R-001/06**, mediante la cual se otorgó el registro como Asociación Política Estatal a “Vida Digna Ciudadana”².
3. II. En fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-A-38/19**, en el cual fueron aprobados ‘Lineamientos para el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes’³.
4. III. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria,

¹ En adelante, el “Instituto”.

² En lo sucesivo “VDC”.

³ En lo sucesivo los “Lineamientos”.

emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado bajo la clave **CG-A-10/2020**.

5.
 - IV. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria, aprobó la ‘RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.’”, así como su ANEXO ÚNICO, identificados con las claves **CG-R-13/22**.
6.
 - V. En fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto la ‘RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL INTERVENTOR, RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA OTRORA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”’ identificada con la clave **CG-R-15/22**, en la que se designó como interventor al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**.
7.
 - VI. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, el interventor C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, tuvo una primera reunión con el representante de “VDC”, el C. Adán Pedroza Esparza, de la cual no pudo realizarse el levantamiento del acta circunstanciada, aludida en el artículo 24 de los Lineamientos, toda vez que el representante de la otrora asociación, no contaba con la documentación correspondiente de los bienes y recursos.
8.
 - VII. En fecha once de noviembre de dos mil veintidós, el interventor de “VDC”, presentó al Órgano Interno de Control, un informe de actuación durante el periodo preventivo dentro del procedimiento de liquidación de la otrora Asociación Política Estatal de mérito.
9.
 - VIII. El día dos de diciembre de dos mil veintidós, el referido interventor se reunió con el C. Adán Pedroza Esparza, representante de “VDC”, de dicha reunión se derivó el levantamiento del acta circunstanciada, en la cual se desprendió que conforme a las manifestaciones del representante de la citada otrora asociación ya no se contaba con la documentación de la operación, desprendiéndose que solamente se tenía como activo una bocina adquirida con recursos públicos, de la cual manifestó dicho representante que no la tenía en ese momento, por lo que se requirió para su entrega el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

10. **IX.** En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el interventor C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, informó al Órgano Interno de Control del levantamiento del acta circunstanciada, refiriendo que no existían cuentas por cobrar y el único inventario era el señalado en el acta aludida en el resultando inmediato anterior.
11. **X.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el interventor C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, presentó un escrito ante el Órgano Interno de Control, mediante el cual expuso que, por los inconvenientes vertidos ante la falta de entrega de la bocina adquirida con recursos públicos por parte del representante de “VDC”, solicitó la posibilidad de hacer la devolución de una cantidad en efectivo equivalente al valor en libros de la bocina, considerando la depreciación de dicho bien.
12. **XI.** El día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por medio de quien ocupaba la jefatura de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, se dio contestación al escrito referido en el resultando inmediato anterior, señalándole que contaba con amplias facultades para tomar de oficio las medidas que estimara convenientes para eficientar el procedimiento de liquidación, previo a informar de dichas medidas a la Unidad de Fiscalización, lo anterior en virtud al artículo 17, numeral 4 de los Lineamientos.
13. **XII.** En fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, el interventor de “VDC” C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, presentó en la Oficialía de Partes, así como a la Unidad de Fiscalización adscrita al Órgano Interno de Control ambas de este Instituto, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación de la Asociación Política Estatal “VDC”.
14. **XIII.** Mediante el oficio IEE/OIC/079/2023, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, signado por la L.C.P. Mireya Romo Robles, otrora jefa de la unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control del Instituto, informó al Consejo General del Instituto de la presentación del informe final del interventor de “VDC”, para la consideración y en su caso aprobación por parte de este Consejo.

CONSIDERANDOS

15. **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

16.

Por otra parte, el artículo 67 del Código, señala que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

17.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que la conformación del Consejo General deberá de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto como ente público.

18.

TERCERO. FISCALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES. El artículo 288 del Código señala que el Órgano Interno de Control es el órgano auxiliar de control del Instituto, encargado de la fiscalización de los recursos y programas del citado Instituto, así como en el caso concreto, de la fiscalización de las asociaciones políticas estatales, tal como lo refiere el párrafo último del artículo 60, del referido ordenamiento legal, el cual establece que *"(...)Las asociaciones políticas serán fiscalizadas por el Órgano Interno de Control en términos del presente Código y de las disposiciones que emita el Consejo, así como*

⁴ En lo sucesivo "CPEUM".

⁵ En lo siguiente "Código".

lo establecido en las leyes en materia de transparencia.”. De la misma manera el artículo 70, párrafo 1, en su fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes indica que: “ARTÍCULO 70. 1. Además de las facultades establecidas en el Código y en los reglamentos o lineamientos que emita al efecto, a la Contraloría Interna corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) XXVIII. Fiscalizar a las Asociaciones Políticas Estatales en términos del Código, su Reglamento y de las disposiciones que emita el Consejo; (...)”.

19.

Ahora bien, conforme al término de fiscalización utilizado, es importante puntualizar que la misma no se lleva a cabo solamente durante el inicio y desarrollo de la vida política de los actores sujetos de la fiscalización, sino también debe continuar en su etapa final, la cual para el caso en concreto de las asociaciones políticas estatales, constituye la pérdida de su registro, al haber sido actualizada alguna de las causales previstas en el artículo 63 del Código, ampliándose las facultades fiscalizadoras que posee el Órgano Interno de Control del Instituto hasta dicho supuesto.

20.

Por su parte, el artículo 11 en su último párrafo de los Lineamientos, señala que, en el periodo de prevención y liquidación estará a cargo de la o el interventor, quien será la o el responsable directo del procedimiento de liquidación en todos y cada uno de los periodos que establecen estos Lineamientos, para lo cual podrá auxiliarse del Órgano Interno de Control por medio de la Unidad de Fiscalización.

21.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 69, primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código, establecen que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del Código.

22.

Asimismo, de conformidad al segundo párrafo de su artículo 43 de los Lineamientos, refiere que una vez presentado el informe final del interventor, este será entregado a la Unidad de Fiscalización adscrita al Órgano Interno de Control de este Instituto, así como al Consejo General, a efecto de que este último emita la resolución correspondiente, siendo la materia de la presente.

23.

De manera conjunta con los artículos señalados en el presente considerando, se colige que este Consejo

General es competente para emitir la presente resolución respecto de la aprobación del informe final del interventor de la otrora Asociación Política Estatal denominada “VDC”.

24.

QUINTO. PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA OTRORA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”. Tal como fue alusivo en el resultando IV de la presente resolución, la otrora Asociación Política Estatal “VDC”, mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-13/22**, perdió su registro por no haber acreditado ante esta autoridad la realización del objeto para el cual fue creada, de forma específica siendo la presentación de los informes de actividades, en razón a los artículos 63, fracción VI del Código y 57, fracción VI del Reglamento de Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, precisando que en el punto resolutivo QUINTO de dicha resolución se estableció que una vez que haya quedado firme la misma con su Anexo respectivo, la otrora Asociación Política Estatal “VDC” estaría sujeta al procedimiento de liquidación.

En consecuencia de lo anterior es que al no haber sido recurrida la resolución y su anexo, estos adquirieron firmeza y por ende, una vez que fue aprobado el instrumento de regulación para poder llevar a cabo el procedimiento de su liquidación, siendo este los Lineamientos multicitados, así como al establecerse el ámbito de su aplicación conforme a su artículo Primero Transitorio, es que resultaron aplicables para la otrora Asociación Política Estatal “VDC” a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de su patrimonio.

25.

SEXTO. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA OTRORA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”. De conformidad al resultando V de esta resolución, el Consejo General designó y tomó la protesta del C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, como responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio de la otrora Asociación Política Estatal “VDC”.

26.

Así pues, el procedimiento de liquidación iniciado, de conformidad al artículo 11 de los Lineamientos, comprendió las siguientes etapas:

27.

“Artículo 11º. Etapas del procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas, consta de dos periodos:

*I. **Prevención:** El periodo de prevención tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociaciones Políticas, los intereses de orden público, así como los derechos y obligaciones frente a terceros; y,*

*II. **Liquidación:** El periodo de liquidación, es el conjunto de actos realizados a partir de que la declaración de pérdida de registro de las Asociaciones Políticas, adquieran el carácter de firme, este periodo estará a cargo de la o el interventor.*

(...)”

28.

El artículo 22 de los Lineamientos, señala que en caso de que la Asociación Política Estatal, se ubique dentro de los supuestos previstos en los artículos 59, último párrafo y 63 del Código, siendo el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el propio Código, **y una vez firme la declaratoria de pérdida de registro, se dará inicio al periodo preventivo.**

29.

Por su parte, los artículos 29 y 32 de los Lineamientos, señalan, que una vez finalizado el inventario, dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, la o el interventor entregará a la Unidad de Fiscalización un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos de la Asociación Política, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre y monto de cada deudor, **y una vez entregado dicho informe a partir de este momento iniciará formalmente el periodo de liquidación**, contando la o el interventor con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio de la Asociación Política, para que pueda cumplir con las obligaciones que le imponen los Lineamientos.

30.

Posterior a ello, en su caso, una vez realizadas las actuaciones indicadas en los Capítulos IV, V y VI de los Lineamientos, la o el interventor dispondrá de un plazo de quince días hábiles para presentar un **informe final del cierre del proceso de liquidación, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y la entrega del remanente.**

31.

En ese sentido, en el considerando inmediato posterior se ahondará, respecto del cumplimiento de las etapas antes mencionadas en el procedimiento de liquidación de “VDC”.

32.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. Tal como establecen los artículos 24, 25, 28, 29 y 43 de los Lineamientos, entre las obligaciones principales del interventor se encontraban la elaboración de los documentos que se describen a continuación:

33.

PERIODO DE PREVENCIÓN:

- En razón al artículo 22 de los Lineamientos, “VDC”, perdió su registro en virtud de que se actualizó una causal de incumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 63, fracción VI del Código y 57, fracción VI del Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal como se desprende de la resolución **CG-R-13/22** y su ANEXO ÚNICO, por lo que **toda vez que dicha resolución no fue combatida ante los órganos jurisdiccionales, la misma adquirió el carácter de firmeza y trajo consigo el inicio del periodo preventivo dentro del procedimiento de liquidación,** como a continuación se relata:

34.

- El interventor a fin de dar cumplimiento con el informe de actuación durante el periodo preventivo, a que hacen referencia los artículos 29 y 32 de los Lineamientos, y con el cual se dio por concluido el periodo de prevención, se conformó de forma conjunta por los siguientes documentos, que tal como lo expone el interventor C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, debido a la poca participación e interés por parte del representante de “VDC”, se entorpeció el procedimiento, detallando lo siguiente:

35.

- a) Una vez designado al interventor de la otrora Asociación Política Estatal denominada ‘VDC’, el día cinco de agosto de dos mil veintidós, el citado interventor, tuvo una entrevista inicial con el representante de “VDC”, el C. Adán Pedroza Esparza, de la cual tal como expone el propio interventor no pudo considerarse como una primera reunión, a que refiere el artículo 24 de los Lineamientos, ya que el representante de la otrora asociación no contaba en su poder con el mínimo de información para el levantamiento del acta circunstanciada en donde se hiciera la entrega-recepción de bienes, aludida en el artículo 25 de los Lineamientos, tal como se

desprende del informe de actuación durante el periodo preventivo presentado por el interventor en el Órgano Interno de Control de este Instituto, en fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

36.

- b) En fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, fue levantada el acta circunstanciada a que hace referencia el artículo 24 de los Lineamientos, de la cual se desprendió conforme a la manifestación del C. Adán Pedroza Esparza, que ya no contaba con la documentación de la operación de la asociación, asentando además en dicha acta la existencia de una bocina adquirida con recursos públicos en favor de la asociación, sin embargo no se entregó la misma, toda vez que conforme a lo dicho por el representante de “VDC”, no la tenía en su poder, por lo que se le solicitó hiciera entrega de la misma el lunes cinco de diciembre de dos mil veintidós. Dicha acta fue firmada por el interventor, así como por el ciudadano Adán Pedroza Esparza, y por dos personas que fungieron como testigos.

37.

En atención a lo vertido en el artículo 25 de los Lineamientos, que señala que se realizará la entrega-recepción de los bienes y recursos de la Asociación Política en liquidación, tal como se desprende de la propia acta se advierte que no hubo una entrega de bienes, solamente se mencionó cuál era el único bien que conformaba el patrimonio de “VDC” y por su parte no se proporcionaron los documentos con la situación financiera, toda vez que el representante de la otrora asociación señaló que los había mandado a la basura, por lo que el interventor conforme a sus facultades discrecionales y a las circunstancias propias del caso en concreto, levantó un acta circunstanciada de lo sucedido, colmando con ella, lo establecido en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos.

38.

- c) En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el interventor presentó un escrito, mismo en el que anexa el acta circunstanciada de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, manifestando que: “...Sirva además el acta anteriormente señalada como el informe al que se refiere el artículo 29 de los lineamientos... dado que no existen cuentas cobrar y el único inventario es el señalado dentro del cuerpo del acta.” siendo la bocina aludida en el inciso anterior.

39.

Conforme al artículo 29, se tiene que el interventor presentó en tiempo y forma el informe de su actuación durante el periodo preventivo, toda vez que el acta fue levantada en fecha viernes dos de diciembre de dos mil veintidós y el escrito con el informe de ello, fue presentado el viernes nueve de diciembre de dos mil veintidós, es decir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, que mandata el artículo 29 citado, además es de considerarse que el informe que presentó el interventor en fecha once de noviembre de dos mil veintidós, forma parte de los documentos antes mencionados en los que se hace del conocimiento su gestión como interventor en el procedimiento de liquidación de “VDC” en el periodo de prevención, y se derivan las circunstancias propias que emanaron del mismo periodo, por lo que con dichos documentos fue concluido el periodo preventivo del procedimiento de liquidación e inició el periodo de liquidación, indicados en los artículos 32 y 33 de los Lineamientos.

40.

PERIODO DE LIQUIDACIÓN:

- Tal como se desprende del resultando **XII** de la presente resolución, este Consejo General y la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control de este Instituto, recibieron el informe final del interventor en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, mismo que se incorpora como ANEXO ÚNICO a la presente resolución.

41.

De dicho informe final a continuación se enlistan las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y la entrega del remanente:

42.

- El interventor relata que en reiteradas ocasiones buscó reunirse y concertar una conversación con el representante de “VDC”, el C. Adán Pedroza Esparza, a efecto de proseguir con las etapas del procedimiento, sin embargo, apuntó que el mismo tuvo una nula participación, y no brindó facilidades, por lo que se vio entorpecido el procedimiento de liquidación.

43.

- Tal como lo expone el interventor, así como de conformidad al Estado de Posición Financiera, Balance General de Vida Digna Ciudadana A.C., mismo que forma parte como anexo del informe final, se desprende que no existen pasivos, y el único activo es el bafle de 15 pulgadas, que entra en el rubro de mobiliario y equipo de oficina, con un valor de \$3,199.98 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) con una depreciación acumulada de \$586.67 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

PESOS 67/100 M.N.), tal como se desprende del citado Estado de Posición Financiera a la fecha del treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

44.

Asimismo, se colige que dicho monto y bien es coincidente con la factura presentada por el referido interventor en su informe final, identificada con el número 647, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en favor del cliente "VIDA DIGNA CIUDADANA A.C.", por un valor de \$3,199.98 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), por el concepto de bafle de 15 pulgadas Orion.

45.

Bajo esa misma línea atendiendo a la relatoría del interventor en el que expone que en múltiples ocasiones buscó al C. Adán Pedroza Esparza para que le hiciera entrega de la bocina, y que finalmente le fue entregada una bocina, de la cual, conforme a las fotografías mostradas por la ex titular del Órgano Interno de Control, se advirtió que no correspondía a la reportada ante dicho órgano. Posteriormente tal como refiere el interventor se le requirió hiciera entrega de la bocina al citado representante, por lo que en virtud de que no fue posible esto, el interventor señaló que el C. Adán Pedroza Esparza le hizo entrega en varias exhibiciones de un total de \$1,609.18 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 18/100 M.N.), monto determinado conforme al valor en libros con base a un calculo de pérdida del valor, el cual se muestra con mayor claridad en el escrito del interventor C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, presentado ante el Órgano Interno de Control, en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés en los siguientes términos:

46.

"Valor Original sin IVA: \$2,758.60
Fecha de compra: 21/02/2019
% de deducción para el tipo de activo: 10%
Deducción mensual: \$22.99
Meses devengados hasta el día de hoy: 47
Saldo devengado: \$1,080.45
Saldo en libros del activo: \$1,678.15"

47.

En razón a lo anterior, y tomando en cuenta los cálculos del interventor, respecto del bafle de 15 pulgadas Orion, o bocina, considerando que en la fecha de presentación del escrito del interventor fue el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, y el calculo del valor de dicho activo era de \$1,678.15 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.), por lo tanto a la fecha de presentación del informe final, catorce

de junio de dos mil veintitrés, han pasado tres meses completos, (marzo, abril y mayo) por lo que a los \$1,678.15 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.), se le resta la deducción mensual de \$22.99 (VEINTIDÓS PESOS 99/100 M.N.) por los tres meses devengados siendo marzo, abril y mayo, dando un monto de \$68.97 (SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.), este monto es restado de \$1,678.15 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.) dando un total de \$1,609.18 (MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 18/100 M.N.), dicha cantidad tal como se muestra del último anexo del informe final, fue transferida de la cuenta bancaria del interventor - tal como expuso el interventor en el numeral 5, párrafo tercero de su informe final- a la cuenta bancaria de este Instituto, con referencia numérica de 310523, por concepto de pago “Bocina Vida Digna Ciudadana”.

48.

Aunado a lo anterior la Dirección Administrativa de este Instituto, corroboró dicho depósito a la cuenta institucional, cumpliéndose con el fin mismo del reintegro en efectivo del bien propiedad de “VDC” comprado con recursos públicos, lo anterior conforme al artículo 42 de los Lineamientos. Por su parte además fue entregado a la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control de este Instituto, el cajón que le proporcionó el C. Adán Pedroza Esparza al interventor.

49.

- Se hace la precisión que tal como expuso el interventor en el numeral 5, párrafo tercero de su informe final no vio la necesidad de abrir una cuenta a nombre de la Asociación Política seguido de las palabras “en proceso de liquidación”, tal como indica el artículo 23 de los Lineamientos, en virtud de que al momento de realizar la entrega-recepción, no existía efectivo disponible ni saldo en cuentas bancarias, además de que la otrora asociación dejó de recibir financiamiento público, ello considerando, que con motivo de la reforma realizada al Código en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, fue hasta el ejercicio del año dos mil veinte que dejaron de recibir financiamiento público.

50.

Por lo anterior, el interventor realizó los ajustes y previsiones necesarias conforme al saldo existente al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, tal como se visualiza en el ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

51.

Ahora bien, finalmente se concluye que el interventor presentó su informe final dentro del tiempo otorgado para ello, conforme lo indica el primer párrafo del artículo 43 de los Lineamientos, toda vez que dicho informe fue presentado al Consejo General y a la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno

de Control, en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, y tomando en cuenta que la última actuación realizada por el interventor en el procedimiento de liquidación fue la que se desprende del comprobante de transferencia de fecha treinta y uno de mayo del año actual, en la que transfiere a la cuenta de este Instituto, lo concerniente al bafle de 15 pulgadas, como se precisó en supra líneas, por lo tanto se tiene que el interventor dio cumplimiento dentro del término de quince días hábiles para la presentación de su informe final.

52.

OCTAVO. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA OTRORA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”. En atención a los artículos 42 y 43 de los Lineamientos, “VDC” no tiene obligaciones pendientes que cubrir de carácter laboral, fiscal, administrativo, proveedores y/o acreedores, además de que, al no haber recursos, bienes muebles e inmuebles que reintegrar, por lo que este Consejo General, determina que el interventor ejerció su gestión conforme a sus atribuciones de control y vigilancia sobre los bienes y recursos, en razón a lo anterior, una vez analizado el informe final, presentado por el interventor, este Consejo General considera que el mismo, se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable; en consecuencia, resulta procedente la aprobación del informe final, el cual se ve reflejado en su ANEXO ÚNICO y a su vez declara la terminación de las obligaciones por parte del interventor con la otrora Asociación Política Estatal “VDC”, así como con este Consejo General, de este modo se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación de la referida otrora asociación.

53.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 60, último párrafo, 63, fracción VI, 66, primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, y 288 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 70, párrafo 1, en su fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 57, fracción VI del Reglamento de Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 11, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 32, 35, 42 y 43 de los Lineamientos para el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

54.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la resolución en términos de los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 43 de los Lineamientos para el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el ANEXO ÚNICO de esta resolución, el cual contiene el informe final presentado ante este Consejo General y la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control del Instituto, elaborado por el interventor de la otrora asociación política estatal “Vida Digna Ciudadana”, de conformidad al artículo 43 de los Lineamientos para el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

TERCERO. Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación de la otrora asociación política estatal “Vida Digna Ciudadana” y con ello la terminación de las obligaciones contraídas por el interventor con el mismo, así como con este Consejo General.

57.

CUARTO. Esta resolución y su ANEXO ÚNICO entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

58.

QUINTO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al Órgano Interno de Control y a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

59.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al representante de la otrora asociación política estatal “Vida Digna Ciudadana”, en el domicilio legal registrado, de

conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

60.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, al interventor de la otrora asociación política estatal “Vida Digna Ciudadana”, C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, lo anterior para los efectos legales conducentes.

61.

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

62.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

63.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

64.

UNDÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

65.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.